



## ADENDAS N°1 y N°2 al contrato de obra “Remodelación del Paseo Marítimo del puerto de Palma”.

De una parte, D. José Javier Sanz Fernández, Presidente de la **Autoridad Portuaria de Balears** con N.I.F. n° Q0767004E, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades señaladas en el artículo 31.2.a del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, del 5 de septiembre, y del artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014..

Y de otra parte, D. Francesc Simó Lladó con D.N.I. n° 43009233S actuando en nombre y representación de la **UTE PASSEIG MARÍTIM**, con N.I.F. n° U72537830, formada por las empresas MELCHOR MASCARO, S.A., con NIF n° A07045248, VIAS Y OBRAS PUBLICAS, S.A., con NIF n° A07053374, AGLOMERADOS MALLORCA, S.A., con NIF n° A07115934 y LOGISTICA URBANA AMBIENTAL, S.A., con NIF n° A07976442 ,y con capacidad legal para contratar en nombre de la citada unión temporal de empresas, según escritura pública de constitución, ante el Notario del Ilustre Colegio de Balears, D. Ciriaco Corral García, con fecha 20 de septiembre de 2022, Número de protocolo 2.278.

### EXPONEN

**PRIMERO.** Con fecha 17 de octubre de 2022 ambas partes suscribieron contrato de obra de “Remodelación del Paseo Marítimo del puerto de Palma”, por importe de treinta y siete millones quinientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y cinco euros (37.598.985,00 €) IVA excluido y un plazo de ejecución de veinte (20) meses a partir de la fecha del Acta de Replanteo.

**SEGUNDO.** El objeto del contrato, definido en el Cuadro de Características del Contrato y en la cláusula segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas, consiste en acometer una serie de actuaciones con el fin remodelar el Paseo Marítimo del Puerto de Palma.

**TERCERO.** La anterior previsión contractual resulta incompatible con la situación actual ya que durante la ejecución del contrato ha surgido la necesidad de incorporar nuevas unidades y/o incrementar ciertas unidades ya existentes con respecto a la previsión realizada en el proyecto original, que ha hecho necesaria la redacción de dos proyectos modificados.

**CUARTO.** Por todo ello, es intención de las partes llevar a cabo la ejecución de las obras conforme a lo establecido en los proyectos Modificado n°1 y Modificado n°2, redactados y aprobados.





Los comparecientes se reconocen recíprocamente con capacidad legal para obligarse y otorgar el presente documento que sirve de Adendas N°1 y 2 al contrato original, y a tal efecto,

## ACUERDAN

**PRIMERO.** Dejar sin efecto la cláusula primera del contrato y, en su lugar, tener por puesta la siguiente:

*“Primera.- D. Francesc Simó Lladó en nombre y representación de UTE PASSEIG MARÍTIM, formada por las empresas MELCHOR MASCARO, S.A., con NIF nº A07045248, VIAS Y OBRAS PUBLICAS, S.A., con NIF nº A07053374, AGLOMERADOS MALLORCA, S.A., con NIF nº A07115934 y LOGISTICA URBANA AMBIENTAL, S.A., con NIF nº A07976442, se compromete a la ejecución del contrato “Remodelación del Paseo Marítimo del puerto de Palma”, de acuerdo y con estricta sujeción al documento de Contratación, al Cuadro de Características, al Pliego de Condiciones para la contratación de los trabajos, la oferta de la empresa adjudicataria así como las mejoras y el programa de trabajos propuestos y a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Proyecto y Estudio de Seguridad y Salud, propuestos y a lo establecido en el Proyecto Modificado nº1 y Proyecto Modificado nº2, documentos contractuales que acepta plenamente en todo su contenido.”*

**SEGUNDO.** La modificación contractual establecida en la cláusula precedente supondrá un incremento del 38,67 % del presupuestario de adjudicación, desglosado según se indica:

- Modificado nº1, incremento del 18,73% sobre el proyecto original.
- Modificado nº2, incremento del 16.80% sobre el Modificado nº1.

En consecuencia, la cláusula segunda del contrato queda redactada de la siguiente manera:

*“El precio total y cierto de la ejecución de este contrato es de cincuenta y dos millones ciento treinta y siete mil setenta y dos euros con sesenta y seis céntimos (52.137.072,66 €), IVA excluido.*

*Las condiciones de pago serán las establecidas en el Pliego”*

**TERCERO.** La modificación contractual establecida en la cláusula precedente supone la necesidad de un incremento de la garantía constituida para responder del cumplimiento del contrato.

En consecuencia, la cláusula tercera del contrato queda redactada de la siguiente manera:

*“Tercera.- Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida garantía definitiva, la suma de las cuales asciende a la cantidad de un millón ochocientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve euros con treinta céntimos (1.879.949,30 €), desglosados según se indica :*





- *Aval bancario número 9340-03-2531474-71, de la entidad Caixabank, S.A., por importe de setenta y cinco mil ciento noventa y siete euros con noventa y siete céntimos (75.197,97 €).*
- *Aval bancario número 0182001052119, de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. por importe de quinientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos (563.984,78 €).*
- *Aval bancario con número de registro 0526639, de la entidad Bankinter, S.A., por importe de seiscientos veinte mil trescientos ochenta y tres euros con treinta céntimos (620.383,30 €).*
- *Aval bancario con número de registro 0526643, de la entidad Bankinter, S.A., por importe de seiscientos veinte mil trescientos ochenta y tres euros con veinticinco céntimos (620.383,25 €).*

*Asimismo, se ha constituido una segunda garantía definitiva correspondiente a la modificación nº 1, la cual asciende a la cantidad de trescientos cincuenta y dos mil veintiocho euros con noventa céntimos (352.028,90 €), desglosados según se indica a continuación:*

- *Aval bancario número 696.642, de la entidad Abanca Corporación Bancaria, S.A. por importe ciento dieciséis mil ciento sesenta y nueve euros con cincuenta y cuatro céntimos (116.169,54 €).*
- *Aval bancario número 0611968, de la entidad Bankinter, S.A., por importe de ciento dieciséis mil ciento sesenta y nueve euros con cincuenta y tres céntimos (116.169,53 €).*
- *Aval bancario con número 9340 03 2698808 32, de la entidad Caixabank, S.A. por importe de catorce mil ochenta y un euro con dieciséis céntimos (14.081,16 €).*
- *Aval bancario número 0611562, de la entidad Bankinter, S.A. por importe de ciento cinco mil seis cientos ocho euros con sesenta y siete céntimos (105.608,67 €).*

*Fruto de la modificación nº2, ha sido necesaria una segunda ampliación de la garantía definitiva, la cual asciende a la cantidad de trescientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve euros con noventa y siete céntimos (374.879,97 €), constituida según se indica a continuación:*

- *Aval bancario número 0182001178498 y con número de operación 2368-988-173777200001, de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., por importe de catorce mil novecientos noventa y cinco euros con veinte céntimos (14.995,20 €).*
- *Aval bancario número REA 701.965, de la entidad Abanca Corporación Bancaria, S.A., por importe de ciento veintitrés mil setecientos diez euros con treinta y nueve céntimos (123.710,39 €).*
- *Aval bancario número 9340.03.2744959-69, de la entidad Caixabank, S.A., por importe de ciento doce mil cuatrocientos sesenta y tres euros con noventa y nueve céntimos (112.463,99 €).*
- *Aval bancario número 0633663 de la entidad Bankinter, S.A., por importe de ciento veintitrés mil setecientos diez euros con treinta y nueve céntimos (123.710,39 €).*

*El total de las garantías depositadas, cuyos originales quedan en poder de la Autoridad Portuaria de Baleares, suma un total de dos millones seiscientos seis mil ochocientos cincuenta y ocho euros con diecisiete céntimos (2.606.858,17 €), puesta en su totalidad a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares.”*





**CUARTO.** La modificación contractual establecida en la cláusula precedente supone la necesidad de un incremento del tiempo de ejecución para responder al cumplimiento del contrato.

En consecuencia, la cláusula cuarta del contrato queda redactada de la siguiente manera:

*“Cuarta.- El plazo máximo de ejecución total de los trabajos es de veinte (20) meses a partir de la fecha del acta de comprobación de replanteo, más ocho (8) meses adicionales reflejados en la Modificación nº1 y nueve (9) meses adicionales reflejados en la Modificación nº2.”*

Esta Adenda no supone novación de la obligación principal ni cualquier otra que se derive de la misma, quedando inalterable en todos sus términos, excepto en lo modificado por este documento.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, y en prueba de conformidad y aceptación con todo lo anteriormente expuesto y pactado, se firma el presente documento.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

*Firmado digitalmente\**

EL CONTRATISTA

*Firmado digitalmente*

*\*La fecha válida será la de la firma electrónica del Órgano de Contratación*

